

ACUERDO No. 01/2008
(Febrero 21)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 05 DE 2007 EN SU
ARTICULO 18**

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial los que le confiere el artículo 99,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo 18 del Acuerdo 05 de 2007 por medio del cual se establece el Reglamento General de Créditos de la Cooperativa.

ARTICULO SEGUNDO. Los miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente, Tesorero y demás empleados de la Cooperativa no podrán ser en ningún caso codeudores de los créditos solicitados por los demás asociados.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga el Artículo 18 del Acuerdo 05 de 2007.

Dado en Valledupar, a los veintiun (21) días del mes de febrero de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH ELENA ELJACH ARZUZA
Presidente

JESUS VALENCIA BUSTAMANTE
Secretario

ACUERDO 02 DE 2008

(Abril 8)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones legales y en especial los que le confiere el numeral 10 del artículo 99 del Estatuto y

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo de Administración estudiar y aprobar la reestructuración de créditos y garantías de acuerdo con la reglamentación vigente.
2. Que entre los principios de la Cooperativa está el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Que la reestructuración es una decisión excepcional para regularizar el comportamiento de los créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada,
4. Que teniendo en cuenta lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Expedir el Reglamento para la Reestructuración de Créditos.

ARTICULO SEGUNDO. Definición: La reestructuración es el mecanismo mediante el cual se hace un reordenamiento de los créditos con el propósito de brindarle al asociado una mejor forma de cubrir sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO TERCERO. Objetivos:

- a. Mejorar las condiciones financieras del asociado.
- b. Recuperación de la cartera implementando procedimientos para la administración eficiente de la misma.

ARTICULO CUARTO. Condiciones:

- a. La reestructuración será concedida conforme al Reglamento General de Créditos en cuanto a montos, plazos y garantías.
- b. La tasa de interés será 0.2% mensual por encima de la tasa de interés vigente para los créditos definidos en el artículo 34 del Reglamento de Crédito.
- c. La reestructuración se hará sólo por una vez.
- d. Sólo serán reestructurados los créditos cuya sumatoria de saldos sean iguales o superiores a cuatro (4) SMMLV en el momento de presentar la respectiva solicitud.
- e. El asociado deudor junto con sus codeudores deberá firmar una libranza con las nuevas condiciones del crédito.

ARTICULO QUINTO. Toda reestructuración será sujeta a:

- a. Quienes se acojan a la reestructuración tendrán derecho a acceder únicamente a los créditos de Gerencia y Calamidad Doméstica simultáneamente o sólo al crédito Educativo siempre y cuando tengan capacidad de pago y cumplan los demás requisitos exigidos por la Cooperativa, en ningún caso podrá tener los tres créditos antes mencionados.
- b. Cuando el acuerdo de reestructuración sea incumplido, se aplicarán las normas contempladas sobre este aspecto en el Reglamento General de Crédito Vigente.

PARAGRAFO: Los asociados que se acojan a la reestructuración de que trate el presente acuerdo, solo podrán acceder a las demás líneas de créditos una vez hayan cumplido el 75% del plazo y cuotas acordadas en la reestructuración.

ARTICULO SEXTO. Requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita justificando el motivo de la reestructuración, con la aceptación de los codeudores de los créditos que van a ser objeto de ella.
- b. Adjuntar el último extracto de liquidación mensual de pago. (Desprendible).

PARAGRAFO: Cuando los codeudores no acepten avalar con su firma la reestructuración, el asociado deudor deberá presentar nuevos codeudores o garantía real según el caso, para poder adelantar el proceso de reestructuración.

ARTICULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga el artículo 4 del Acuerdo 05 del 2005 y la modificación realizada en el Acuerdo 01 del 2006.

Dado en Valledupar, a los ocho (8) días del mes de abril de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH ELJACH ARZUZA
Presidente

JESUS VALENCIA BUSTAMANTE
Secretario